

## ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA  
DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS  
GRUPO GAS COMBUSTIBLE

### REGLAMENTO TÉCNICO:

Resolución 4 0278 de 2017 “Por la cual se establece el reglamento técnico aplicable a las estaciones de servicio que suministran gas natural comprimido para uso vehicular – GNCV y se dictan otras disposiciones” modificada por la la Resolución 4 0302 del 2 de abril de 2018

BOGOTÁ, SEPTIEMBRE DE 2022

## Tabla de contenido

1.	<b>ANTECEDENTES Y CONTEXTO</b> .....	3
2.	<b>DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA</b> .....	4
3.	<b>OBJETIVOS</b> .....	4
4.	<b>JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD</b> .....	4
5.	<b>IMPLEMENTACIÓN Y MONITOREO</b> .....	4
6.	<b>CONSULTA PÚBLICA</b> .....	6
7.	<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	6

## 1. ANTECEDENTES Y CONTEXTO

Campo	Descripción
Nombre de la entidad	Ministerio de Minas y Energía
¿El proyecto normativo corresponde a la modificación de una norma existente?	No. Se busca mantener vigente los requisitos establecidos mediante la Resolución 4 0278 de 2017 modificada por la Resolución 4 0302 de 2018.
Nombre de la norma que va a modificar	La finalidad es prorrogar, sin modificación alguna, la vigencia de la Resolución 4 0278 de 2017 “Por la cual se establece el reglamento técnico aplicable a las estaciones de servicio que suministran gas natural comprimido para uso vehicular – GNCV y se dictan otras disposiciones”.
¿La norma que va a modificar es un reglamento técnico?	No es un reglamento técnico de producto. Sin embargo, corresponde a un reglamento técnico de infraestructura, instalaciones, facilidades.
¿La modificación del proyecto normativo busca que la regulación sea más fácil de cumplir para los regulados?	Se busca prorrogar la vigencia de la norma, manteniendo la aplicación de los mismos requisitos.
Contexto	Aplica para las estaciones que suministran gas natural comprimido para usos vehicular, residencial, comercial, industrial, así como a los sistemas de transporte de gas natural comprimido utilizados en las estaciones para los diferentes usos

## **2. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.7.6.7 del Decreto 1595 de 2015, incorporado al Decreto Único del Sector Comercio, Industria y Turismo (Decreto 1074 de 2015), los reglamentos técnicos deben ser sometidos a revisión por parte de la entidad reguladora, con el fin de determinar su permanencia, modificación, o derogatoria, por lo menos una vez cada cinco (5) años, o antes si cambian las causas que le dieron origen. Ante esta problemática que se presenta en los diferentes sectores, los reglamentos técnicos deben ser actualizados, previa evaluación, en caso contrario, no serán parte del ordenamiento jurídico aquellos reglamentos técnicos que transcurridos cinco (5) años desde su entrada en vigencia, no hayan sido revisados y decidida su permanencia o modificación por parte de la entidad que lo expidió.

De acuerdo con lo anterior, la Dirección de Hidrocarburos revisará el reglamento técnico aplicable a las instalaciones donde se suministra gas natural comprimido para uso vehicular, doméstico, comercial e industrial, con el fin de determinar si es necesario realizar alguna modificación a los requisitos establecidos, para lo cual es necesario realizar la evaluación de la reglamentación técnica existente.

En consecuencia, definir la permanencia o modificación de la reglamentación técnica a aplicarse es importante para garantizar las condiciones mínimas de seguridad durante la prestación del servicio de suministro de gas natural comprimido en el mercado colombiano.

## **3. OBJETIVOS**

Garantizar las condiciones mínimas de seguridad durante la prestación del servicio de suministro de gas natural comprimido en el mercado colombiano, para los diferentes usos.

## **4. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD**

Como se señaló anteriormente, las estaciones de servicio que suministran gas natural comprimido deben cumplir con los requisitos mínimos exigidos de tal manera que mantengan las condiciones de calidad y seguridad requeridas.

Desde la entrada en vigencia de la resolución 4 0278 de 2017, modificada por la resolución 40302 de 2018, y una vez acreditado el primer organismo de inspección ante el ONAC, las estaciones de servicio que suministran gas natural comprimido se han certificado frente al cumplimiento del reglamento técnico, y la información del agente como aquella asociada al certificado de conformidad y a las pólizas de seguros se cargan en el Sistema de Información de Combustibles – SICOM, permitiendo de esta manera la habilitación para la prestación del servicio.

Por lo tanto, luego de la revisión llevada a cabo, la Dirección de Hidrocarburos considera que es importante mantener en el ordenamiento jurídico colombiano el reglamento técnico que permita demostrar la conformidad frente a cada uno de los requisitos establecidos atendiendo a los mecanismos de verificación definidos.

## **5. IMPLEMENTACIÓN Y MONITOREO**

Los reglamentos técnicos los expide la entidad reguladora para lo cual deberá tenerse en cuenta los lineamientos del Subsistema Nacional de la Calidad establecidos en el Decreto 1074 de 2015 (Gobierno de Colombia, 2015).

Los reglamentos técnicos deberán basarse en las normas técnicas internacionales. Igualmente, podrán constituirse como referentes de los reglamentos técnicos las normas técnicas nacionales armonizadas con normas técnicas internacionales. Lo anteriormente mencionado se aplicará para proteger los objetivos legítimos señalados en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio.

Cuando una norma técnica colombiana se utilice parcial o totalmente como fundamento de un reglamento técnico u otra medida de carácter obligatorio, esta podrá ser incorporada total o parcialmente por la entidad reguladora en el reglamento técnico o en otra medida de carácter obligatorio.

Los organismos evaluadores de la conformidad radicados en el país deberán ser acreditados por el Organismo Nacional de Acreditación respecto a un documento normativo para realizar actividades de evaluación la conformidad frente a un reglamento técnico.

Conforme a lo señalado en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial Comercio, previamente a su comercialización, los productores nacionales, así como los importadores de productos sujetos a reglamentos técnicos deberán obtener el correspondiente certificado de conformidad.

De acuerdo con lo expuesto, al ICONTEC le corresponde elaborar y aprobar las normas técnicas colombianas, basadas preferentemente en normas internacionales adoptadas por organismos internacionales de normalización, ya sea que las mismas fueran preparadas por este o aquellas elevadas para tal efecto por las unidades sectoriales de normalización.

Una vez se cuenta con una norma técnica, el regulador podrá elaborar un reglamento técnico de producto, siempre y cuando no tenga incidencia sobre la libre competencia en los mercados involucrados, ni se constituya en una barrera al ingreso de nuevos competidores.

De otra parte, es importante señalar que los reglamentos técnicos expedidos por el Ministerio de Minas y Energía, consideran estándares y normas técnicas y de seguridad tanto nacionales como internacionales, los cuales deberán tener en cuenta las empresas para el diseño, construcción, puesta en marcha, operación y mantenimiento de la infraestructura de gas combustible. Así mismo, previo a la construcción y operación de la infraestructura en mención, se deberá cumplir con las disposiciones exigibles por las autoridades ambientales competentes, según jurisdicción, así como con las licencias y permisos requeridos por las autoridades municipales o distritales, según el caso.

Teniendo en cuenta lo expuesto, la Resolución 4 0278 de 2017, modificada por la Resolución 40302 de 2018 mantendrá su vigencia y se continuará ejerciendo el control sobre el cumplimiento de las obligaciones establecidas para el desarrollo seguro de las actividades de suministro de gas natural comprimido para uso vehicular, doméstico, comercial e industrial, a través de las instalaciones señaladas en el artículo 2 de la citada Resolución 40278.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el párrafo 2 del artículo 2.2.1.7.5.6, no se requiere concepto previo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de acuerdo con la finalidad del proyecto normativo que se expedirá.

### **5.1 Propuestas de mejoramiento para la reformulación de la política.**

Ante las opciones de mantener, suprimir o modificar el reglamento técnico y como resultado del análisis realizado, se recomienda mantener los requisitos actuales. Lo anterior, sin perjuicio de las revisiones que se continuarán haciendo desde el Grupo de Gas de la Dirección de Hidrocarburos y del análisis que resulte se adelantarán los trámites necesarios, bien para mantener la literalidad del reglamento o para llevar a cabo la actualización de lineamientos de carácter técnico o procedimental, cumpliendo previamente los requisitos generales para la expedición de actos administrativos y los específicos para la expedición de reglamentos técnicos.

## **6. CONSULTA PÚBLICA**

El presente Análisis de Impacto Normativo (AIN), así como el proyecto de resolución y la memoria justificativa, se publicará en la página web institucional del Ministerio de Minas y Energía para los comentarios correspondientes por parte de la ciudadanía, de los gremios, asociaciones y de los sujetos regulados.

## **7. BIBLIOGRAFÍA**

Decreto 1468 de 2020, compilado en el Decreto 1074 de 2015.